DECRETO No. 0 1 2 2 DE 2026

(2 0 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1o y 3o del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11 y 42 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 42 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, establece:

> "[...] **ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA**. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.
>
> La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.
>
> **PARÁGRAFO**. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente. [...]"

Que la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 27 de abril de 2006, expediente 14275, respecto de la urgencia manifiesta consideró:

> "[...] **Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes**, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o **provenientes de situaciones de calamidad** o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, **o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño** [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que en reciente jurisprudencia el máximo tribunal de lo contencioso administrativo[1], reiteró la finalidad de la urgencia manifiesta, en los siguientes términos:

> "[...] **En el marco de la Ley 80 de 1993, la urgencia manifiesta es una modalidad de contratación directa diseñada para enfrentar situaciones de crisis -enunciadas en su artículo 42- que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, pues la Administración no cuenta con el plazo que exige un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. La urgencia manifiesta está concebida, pues, para eventos que exigen una respuesta ágil e inmediata de la Administración. Este mecanismo excepcional busca otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de**

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sala Especial de Decisión 26. Sentencia del 18 de diciembre de 2020. Consejero ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación: 11001-03-15-000-2020-02512-00.

DECRETO No. 0122 DE 2026
(20 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

enfrentar situaciones de crisis, cuando no posible acudir a las modalidades ordinarias de selección de contratistas.

Como acudir al trámite usual reglado en el estatuto contractual implicaría el agotamiento de una serie de etapas que demandarían un tiempo más o menos largo para adjudicar, es preciso dotar a la administración de un medio que no entorpezca la obtención de soluciones eficaces. De lo contrario, la solución podría llegar tardíamente. En los eventos enunciados en su artículo 42, la ley exige que la urgencia manifiesta se declare mediante un acto administrativo motivado, que enuncie las razones de mérito o conveniencia que tuvo en cuenta el funcionario respectivo para acudir a esta figura de excepción.

El artículo 43 prescribe que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de antecedentes de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. [...]" (Subrayado y negritas fuera de texto)

Que, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD adelantada el 19 de octubre de 2026, la cual consta en Acta 11 de esa misma fecha, documento que hace parte integral del presente acto administrativo, se hizo presentación de las afectaciones ocasionadas por las lluvias presentadas en el mes de octubre, así:

"[...] Durante el mes de octubre de 2026, el municipio de Soacha registró eventos de precipitación de alta intensidad asociados a la temporada de lluvias, los cuales generaron afectaciones sobre la infraestructura pública, la red de drenaje pluvial y diversos elementos del espacio público. Como consecuencia, se presentaron situaciones de taponamiento y desbordamiento de cauces y redes de evacuación de aguas lluvias, procesos de socavación, pérdida de material y daños en estructuras, generando condiciones de riesgo para la población y afectaciones a la movilidad vehicular y peatonal en diferentes sectores del territorio.

En atención a esta situación, la Secretaría de Infraestructura, a través de la Dirección de Equipamiento y Valorización, activó de manera inmediata las acciones de respuesta y atención de emergencias, disponiendo de personal técnico, operativo, profesional y social, así como maquinaria amarilla, equipos y vehículos de apoyo, con el fin de ejecutar labores de inspección, limpieza, remoción de material, estabilización de áreas afectadas y recuperación de la infraestructura impactada. Las intervenciones fueron desarrolladas de manera prioritaria en las comunas 1 y 4, así como en otros puntos críticos identificados en el municipio, contribuyendo al control y mitigación de los riesgos derivados de la emergencia, a la recuperación de la funcionalidad de la infraestructura pública afectada, al restablecimiento de condiciones adecuadas de movilidad vehicular y peatonal y a salvaguarda la integridad de la población residente en las áreas intervenidas.

Lo que permite establecer que la emergencia presenta una especial concentración en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica así:

Comuna 1: Humedal Tierra Blanca, Canal Canoas, Quebrada Tibanica, Humedal Santa Ana, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Némesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

Comuna 2: El Danubio y Eugenio Diaz.

Comuna 3: Olivares y León XIII.

Comuna 4: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

Comuna 5: Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56. [...]"

Que en la misma sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, se presentó concepto por parte de la Doctora Yamile Ruiz, secretaria de Infraestructura para la recomendación de la Declaratoria de Calamidad Pública, así:

DECRETO No. 0122 DE 2026
(20 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

"[...] Los informes técnicos presentados por los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, evidencian la ocurrencia de un fenómeno sobreviniente asociado al inicio de la temporada de lluvias, caracterizado por precipitaciones de alta intensidad que han generado inundaciones, colmatación de estructuras hidráulicas, taponamiento de redes de drenaje y alcantarillado, procesos de erosión, socavación, pérdida de banca, deterioro de la infraestructura vial, afectaciones a la movilidad y a la prestación de servicios esenciales en diversos sectores del municipio. Estas circunstancias han obligado a la movilización inmediata y continua de recursos humanos, técnicos, operativos para la mitigación de los riesgos y la atención de las comunidades afectadas.

Lo que permite establecer que la emergencia presenta una especial concentración en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica así:

- **Comuna 1**: Humedal Santa Ana, Humedal Tierra Blanca, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Nemesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

- **Comuna 2**: El Danubio y Eugenio Diaz.

- **Comuna 3:** Olivares y León XIII.

- **Comuna 4**: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

- **Comuna 5:** Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56

Evidenciando una afectación territorial amplia y una demanda creciente de atención institucional que no ha sido superada.

Con una afectación directa sobre infraestructura crítica para el manejo de aguas lluvias y la movilidad urbana, incluyendo desarenadores, canaletas, sumideros, humedales, vías urbanas y redes de alcantarillado, cuya funcionalidad se ha visto comprometida por la acumulación alta de sedimentos y residuos arrastrados por las precipitaciones. Las labores ejecutadas han incluido la limpieza y mantenimiento permanente de dichas estructuras, la remoción de aproximadamente 980 m³ de material de arrastre y la atención de más de 100 eventos identificados como emergencias asociadas a la temporada invernal.

La situación descrita ha generado una sobrecarga operativa del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, obligando a la suspensión temporal de actividades programadas de mantenimiento vial y rehabilitación de infraestructura para destinar la totalidad de los recursos disponibles a la atención de la emergencia. De igual forma, los informes técnicos evidencian limitaciones significativas en la capacidad operativa institucional, debido a la indisponibilidad de maquinaria y vehículos estratégicos para la atención de contingencias, la disposición final de residuos y material de arrastre, circunstancia que reduce la capacidad de respuesta frente al incremento de las afectaciones registradas.

En consecuencia, se configura una situación excepcional que cumple con los preceptos establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012, toda vez que la emergencia constituye la respuesta a un episodio sobreviniente caracterizado por lluvias asociadas al inicio del periodo invernal que han intensificado la frecuencia y magnitud de los eventos hidrometeorológicos en el municipio. La confluencia de una alteración climática persistente y la ocurrencia sucesiva de nuevos eventos de alta intensidad que ha generado afectaciones directas sobre infraestructura crítica y servicios esenciales, comprometiendo la seguridad de la población, la movilidad urbana y la prestación de servicios públicos.

La ciudad enfrenta una situación extraordinaria que no ha sido superada derivada lluvias de alta intensidad que exceden las capacidades ordinarias de respuesta institucional, técnica y financiera del municipio. Por tanto, resulta jurídicamente y técnicamente procedente la declaratoria de emergencia y/o calamidad pública sectorial, en los términos de la Ley 1523 de 2012, con el fin de habilitar la adopción de medidas excepcionales, la movilización inmediata de recursos, la ejecución prioritaria de actividades de mitigación, y la implementación de acciones urgentes orientadas a la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes públicos y privados, la infraestructura estratégica y la continuidad de los servicios esenciales en el municipio de Soacha.

DECRETO No. 0122 DE 2026

(20 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anterior ponemos a consideración de los integrantes del CMGRD la declaratoria sectorial que permita, alquiler de vehículos especializados (vactor, cabrestantes y maquinaria amarilla), la recolección, transporte y disposición final de material de arrastre y RCDS y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para cuerpo oficial de bomberos y operadores de la secretaria de infraestructura así como compra de motobombas, como adelantar el proceso de compra de ayudas humanitarias para atención de emergencias dentro del territorio de Soacha. [...]"

Que, en atención a lo anterior, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres en pleno emitió concepto favorable sobre *"...la declaratoria sectorial que permita, alquiler de vehículos especializados (Equipos de Succión - Presión, cabrestantes y maquinaria amarilla), la recolección, transporte y disposición final de material de arrastre de Residuos de Construcción y Demolición -RCD y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para cuerpo oficial de bomberos y operadores de la secretaria de infraestructura así como compra de motobombas, como adelantar el proceso de compra de ayudas humanitarias para atención de emergencias dentro del territorio de Soacha"*.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012 y atendiendo la aprobación de concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante Decreto 119 del 19 de octubre de 2026, se declaró la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Soacha.

Que, existiendo la situación de Calamidad Pública, a efectos de tomar las medidas urgentes para atender la situación en el Municipio de Soacha, tendientes a prevenir y controlar la extensión de los efectos de las graves afectaciones causadas por las fuertes lluvias en bienes, líneas vitales, el sector económico, productivo y mitigar los daños graves que se presentan en la infraestructura vial pública y de servicios públicos, como a los bienes privados y a los medios de subsistencia de la población y comunidad en general, se tiene la imperiosa necesidad de contar, entre otros, con:

"[...]

EQUIPO	MODELO 2025 EN ADELANTE MARCA	UNIDADES
RETROCARGADOR	CATERPILLAR CASE HITACHI	2
RETROEXCAVADORA 320 GARZA	CATERPILLAR CASE HITACHI	1
VOLQUETA DOBLE TROQUE	INTERNACIONAL FORD KENWORTH	3
VOLQUETA SENCILLA	INTERNACIONAL FORD KENWORTH	3
VACTOR	INTERNACIONAL FORD KENWORTH	2
CABRESTANTE PARA LIMPIEZA		2

Alquiler de vehículos especializados (Vactor, cabrestantes y maquinaria amarilla), la recolección, transporte y disposición final de material de material de arrastre y RCDS y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para operarios de la secretaria de Infraestructura.

[...]"

Lo anterior conforme lo manifestado por la exposición realizada por la secretaria de Infraestructura en la sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres adelantado el 19 de octubre de 2026, en carácter enunciativo dada la prioridad de establecer dichas actividades en el Plan de Acción Especifico.

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se advierte la necesidad de contar con los equipos y suministros mencionados en la declaratoria de Calamidad Pública, a efectos de continuar

DECRETO No. 0 1 2 2 DE 2026
(2 0 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

con la atención y mitigar la presentación de nuevas situaciones de emergencia en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica, así:

- **Comuna 1**: Humedal Santa Ana, Humedal Tierra Blanca, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Nemesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

- **Comuna 2**: El Danubio y Eugenio Diaz.

- **Comuna 3**: Olivares y León XIII.

- **Comuna 4**: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

- **Comuna 5**: Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la situación de emergencia presentada no logra ser atendida con la maquinaria, equipos y/o contratos vigentes con que cuenta la administración, y que tampoco puede esperar a que se surtan los procesos precontractuales pertinentes, pues los tiempos para atender la emergencia son perentorios.

Que por todo lo anterior y al encontrarse acreditada la situación excepcional, se debe proceder a declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Soacha - Cundinamarca.

Que es pertinente la declaratoria de urgencia manifiesta luego de declarada la situación de Calamidad Pública en el Municipio, pues la existencia de esta última no habilita el uso de los mecanismos legales para contratar bajo la causal de contratación directa establecida en el literal a) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, lo anterior fue precisado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en concepto C-1321 de 2026, en los siguientes términos:

> "[...] De esta manera, una vez se declara la situación de calamidad o la situación de desastre bajo los criterios señalados en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, por parte de la autoridad competente, las demás entidades estatales –de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993– quedan facultadas para declarar, a continuación, la causal de contratación directa denominada "urgencia manifiesta", mediante un acto administrativo propio, autónomo, que tiene como fundamento fáctico y jurídico la declaración de situación de calamidad o la situación de desastre.
>
> Expedido el acto administrativo, la entidad estatal debe realizar todos los trámites internos necesarios para contratar, entre ellos la disposición de los recursos. En tal sentido, el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 señala que "[c]on el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente". Este apartado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-772 de 1998, "[...] bajo el entendimiento de que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectando exclusivamente el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto".
>
> Lo anterior significa que para contratar directamente no basta con la declaración de desastre o de calamidad. Es decir, se necesitan dos (2) actos administrativos concurrentes para que pueda contratarse directamente por urgencia manifiesta: i) el primero en el tiempo, la declaración de la situación de calamidad pública o la declaración de la situación de desastre, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012; y ii) el segundo, la declaración propiamente dicha de "urgencia manifiesta" de que trata el artículo 42 del Estatuto General de Contratación, amparado o fundamentado en la declaración previa del desastre o calamidad. [...]"

DECRETO No. 0122 DE 2026

(20 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, el Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación, que permite la atención de los efectos adversos que se ocasionaron en el territorio como consecuencia del evento natural acaecido en el municipio, y en atención a la Declaratoria de Calamidad Pública declarada a través del Decreto 119 del 19 de octubre de 2026 establece diversas acciones con el fin de mitigar el riesgo y atender la emergencia, por lo que dicho plan será la ruta para establecer las necesidades en bienes y servicios llamados a contratar mediante la Urgencia Manifiesta que se declara por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, para atender la situación de Calamidad Pública declarada mediante el Decreto 119 del 19 de octubre de 2026, a efectos de continuar con la atención y mitigar la presentación de nuevas situaciones de emergencia en las comunas de la ciudad y el corredor de la autopista de manera específica, así:

- **Comuna 1**: Humedal Santa Ana, Humedal Tierra Blanca, Compartir, Villa Flor, Ciudad Latina, Santa Ana, Llanos de Soacha, Nemesis, Santa Ana San Carlos, Santa Ana La Laguna y Entrada Alfagres.

- **Comuna 2**: El Danubio y Eugenio Diaz.

- **Comuna 3**: Olivares y León XIII.

- **Comuna 4**: La Capilla, Carrera Novena, Julio Rincón, Althiani, Ciudadela Sucre, Cazucá, Villa Mercedes y Villa Sandra.

- **Comuna 5**: Zona Industrial de Cazucá, Calle 46, Calle 48, Nuevo Colón, Quintanares, Calle 36 y el Canal de la Calle 56.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral del presente acto administrativo el Acta 11 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Soacha - Cundinamarca, adelantado de manera presencial el 19 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: La declaratoria realizada en el artículo primero, únicamente podrá ser utilizada para contratar el alquiler de vehículos especializados (Equipo succión - presión, cabrestantes y maquinaria amarilla y blanca), la recolección, transporte y disposición final de material de arrastre y Residuos de Construcción de Demolición -RCD y residuos ordinarios, así como la compra de tapas para pozos y rejillas de sumideros y herramientas menores, trajes de protección para cuerpo oficial de bomberos y operadores de la Secretaría de Infraestructura así como compra de motobombas, subsidios de arrendamiento y ayudas humanitarias, necesarias para atender las emergencias presentadas en las zonas identificadas en el mismo, y en general los bienes y servicios que en atención a la calamidad pública determine el Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la presente urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

DECRETO No. 0 1 2 2 DE 2026

(20 OCT 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SOACHA - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el presente acto administrativo y los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria de urgencia manifiesta, serán remitidos a la Contraloría Municipal de Soacha - Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado el, 20 OCT 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR JULIÁN SÁNCHEZ ACOSTA
Alcalde

Proyectó: Diego Mauricio Lara Abella - Asesor Externo

Revisó: Erick Johany Galeano Basabe - Secretario Jurídico

Aprobó: Sandra Cristina Pedraza Calixto - Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial / Coordinadora de Gestión del Riesgo de Soacha

Erika Vanessa Posada Acero - Jefe Oficina de Gestión del Riesgo